化自然免疫性 电控制 医胸口 电自动 化双环电路 化电路

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Aguntamiento de La Guancha (Tenerife).

Dino Sr.: Habiendo recaldo resolución firme, en 9 de junio de 1970 en el recurso contendoso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por el Ayuntamiento de La Guancha (Tenerite)

Este Ministerio ha tenido a hien disponer que se cumpia la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la representación procesal del
Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife) contra el acuerdo de
10 de octubre de 1968, sobre denegación de exención de cuotas
de la Seguridad Social por los bienes forestates y sin personal
permanente a su servicio, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta contra ella, y sin hacer
expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y
firmamos. — Ambrosto López — Adolfo Suárez — José Trujillo.—
Enrique Medina — José Luis Ponce de León — Rubricado»

Lo que comunico a V. I para su conoccimiento y efectos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Bubsecretario, Utrera

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativa interpuesto contra este Departamento por don Manuel Baldellon Ciprés y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 5 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Baldellou Ciprés

y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

gFallamos: Que dando lugar a determinadas alegaciones formuladas por el Abogado del Estado, debemos declarar y deformuladas por el Abogado del Estado, debemos acciarar y deciaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Manuel Baldellou Ciprés,
don Jaime Alvarez Arias. don Antonio Vera Alvarez, don José
Mallor Bernal, don Ernesto Garcia Olieta y don Juan Guillemi
Ariño, como componentes del Jurado de Empresa del aBanco
Central, S. A. y, de la plaza de Barcelona, y además en nombre
propio e interés proplo contra Resolución del Ministerio de
Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y
cuatro que al rechazar la alzada interpresato por el Jurado
de Empresa de esa Entidad bancaria confirmo decisión de la
Dirección General de Ordenación del Trabajo de nueve de
abril de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó el Reglamento de Régimen Interior del citado aBanco Central, S. A.»;
sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas
en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el aboletín Oficial del Estado» e insertará en la aColección Legislativas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio
López.—Luis Bernúdez.—José S. Roberes.—José de Olivea.—
Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalita en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Naranjo Bañez.

limo Sr. Habiendo recaido resolución firma en 21 de mayo de 1970 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Naranjo Bañez. Este Ministerlo ha tenido a bien disponer que se cumpia la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

Failamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Naranjo Bañez, industrial, vecino de Almonte contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y sela, sobre descubierio

en cuotas de la Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho, impo-niendo las cestas de estas actuaciones al recurrente por su evidente temeridad procesal.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el eBo-letin Oficial del Estados e insertará en la «Colección Legis-lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Genua Lope-

Ilmo. Sr.: Hablendo recaido resolución firme en 27 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Genua Lopetegui, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Failamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción de esta Sala para conocer del recurso interpuesto por la representación procesal de don Miguel Genua Lopetegui contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintitrés de abril de mil novedentos essenta y seis sobre aumento de plus familiar, declarando asimismo la nulidad de las actuaciones administrativas producidas en el expediente a que se refiere el presente recurso jurisdiccional y con reserva al recurrente para acudir ante la Magistratura del Trabajo competente para conocer de su pretensión; sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones. actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,—Ambrosio Ló-pez.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.— José Luis Ponce de León (rubricados),»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 1 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Oam blos	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A	69.508	69,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,598	12,635
1 libra esterlina	165,623	166,121
1 franco suizo	16.152	16,200
100 francos belgas (*)	139,985	140.406
1 marco alemán	19,141	19,198
100 liras italianas	11.136	11,169
1 florin holandés	19,297	19.355
i corona sueca	13,400	13.440
i corona danesa	9.266	9.293
1 corona noruega	9.727	9.756
I marco finlandés	16.673	16.723
100 chelines austriacos	269,181	269.991
100 escudos portugueses	242,600	243,330

^(*) Esta cotización del franco beiga se reflere a francos beigas convertibles d'uando es trate de francos beigas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos beigas bilists.